



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre**

# **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD DEL PERSONAL DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se publica y facilita el acceso al proyecto normativo indicado.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos expuestos en esta consulta.

Plazo:

Del 6 al 20 de mayo de 2024

Opiniones a través de la dirección de correo electrónico:

[participacion-publica-maper@guardiacivil.org](mailto:participacion-publica-maper@guardiacivil.org)

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:



## **Antecedentes de la norma.**

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, del Régimen del Personal de la Guardia Civil, contempla en su artículo 103 los elementos que configuran la Sanidad de la Guardia Civil, tanto en su vertiente orgánica como funcional.

En lo que atañe a la asistencia sanitaria, el art. 102 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, vincula la protección de personal del Cuerpo a la cobertura del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que en su marco regulador previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, señala en su art. 21 que, en materia de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, el personal de la Guardia Civil se regirá por sus respectivas leyes reguladoras y disposiciones de desarrollo.

Actualmente, la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo se sujeta a norma interna de la Dirección General dada en septiembre de 2007 y que precisa de actualización y rango adecuado, en consonancia con lo previsto tanto para el propio régimen especial citado (a través del Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas) y del que rige para el régimen general de la Seguridad Social también mediante norma reglamentaria, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

## **Cuestiones que se pretenden regular con la nueva norma.**

La norma tiene previsto reglamentar la gestión de los procesos de baja temporales para el servicio por incapacidad del personal de la Guardia Civil, así como su control y seguimiento, incluida la inspección sanitaria.

De igual manera, su propósito es especificar la estructura, composición y funciones de la Sanidad de la Guardia Civil, como órgano al que se atribuyen las competencias principales en cuanto a gestión y control de los procesos de incapacidad. Se quiere recoger de forma expresa la labor de apoyo de los órganos de atención psicológica, dadas las particulares circunstancias de desempeño que pueden quedar afectadas por el ejercicio profesional del personal del Cuerpo.



El núcleo de la norma se orientaría a la articulación del marco de la incapacidad temporal de condiciones psicofísicas, definiendo y delimitando las situaciones y estados que la generan.

Se ha concebido para regular también las causas que la justifican y su finalidad, de cara a proveer el contexto que favorezca tanto la protección de la persona mientras se mantiene incapacitada como el favorecimiento de su recuperación. Para ello, incorpora medidas que promuevan, cuando sea necesario, una reincorporación progresiva y adaptada a los cometidos de cada puesto de trabajo de forma que no resulten incompatibles con él.

La norma se propone demarcar los supuestos en que la incapacidad deriva de contingencias de tipo profesional (acto de servicio), con arreglo a lo que se prevé en esta materia en la regulación general de la Seguridad Social.

El afán es fijar igualmente, con el ánimo de equilibrar de forma ponderada la confluencia de derechos fundamentales, la obligación del personal de la Guardia Civil de comunicar que se encuentra en tratamiento psiquiátrico o psicofarmacológico, por la especial responsabilidad de garantizar el adecuado manejo de armas de fuego, naves y aeronaves, así como de velar por su propia seguridad y salud y por la integridad de otras personas, en el marco exigido de prevención de riesgos laborales.

Otro de sus bloques relevantes se dedicaría esencialmente a los elementos de índole procedimental de los procesos de incapacidad, en cuanto a la emisión de partes y sus plazos, con especial énfasis en su tramitación electrónica desde el primer momento en que no se pueda trabajar por motivos de enfermedad o accidente.

Con respecto a la inspección, seguimiento y control de las bajas temporales, la norma quiere configurar un sistema sucesivo de informes que, combinados con las actividades comunes de revisión médica, permitan conciliar el empeño principal de recuperación de la persona afectada en un marco de plena garantía para su salud, con la supervisión y evaluación de los órganos médicos que tienen legalmente atribuida estas funciones.

Con la norma se acomodaría la percepción efectiva de determinadas retribuciones durante la incapacidad temporal tanto a la jurisprudencia del Tribunal Supremo como al amplio marco de concesión autorizada con que cuenta el personal del Cuerpo para poder permanecer de baja en cualquier lugar del territorio nacional distinto al de su residencia oficial, con arreglo al Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil.

Por último, se aspira a concretar el marco de impugnación previsto ante la emisión motivada de altas médicas por parte del órgano de inspección, con análogas notas del previsto para el régimen general de la seguridad social pero adaptado al marco de organización y jurisdicción que atañe al personal del Cuerpo.



De manera adicional, con el proyecto se pretende afianzar la concepción obligatoria de los reconocimientos de vigilancia de la salud y diseñar un cuadro actualizado de detección de consumos perjudiciales.



## **Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Con la aprobación del proyecto se pretende alcanzar una configuración actualizada del marco de gestión de la incapacidad temporal por baja médica, de forma que colme para el personal del Cuerpo la regulación que deriva del régimen especial de la seguridad social de las Fuerzas Armadas, enmarcado en todo lo posible en el que está articulado para el régimen general.

La regulación en materia de bajas médicas vigente en la Guardia Civil es anterior a la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y precisa la adopción de una norma reglamentaria que concrete los aspectos necesarios en cuanto a la incapacidad temporal y a las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil derivados de lo que se contempla en sus arts. 102 y 103.

## **Objetivos de la norma.**

Como se ha expuesto, los principales objetivos de la norma son actualizar el sistema que regula gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo, profundizando además en las funciones que se atribuyen en norma de rango de ley a la Sanidad de la Guardia Civil, como órgano con cometidos de control, seguimiento e inspección médica.

## **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

No existe en este caso alternativa alguna regulatoria o no regulatoria apropiada, al quedar constatada la inadecuación y desfase tanto temporal como de rango de albergar la gestión de la incapacidad mediante disposición de carácter interno, así como la necesidad de que el personal de la Guardia Civil disponga de reglas ajustadas a las situaciones de enfermedad o accidente que generan procesos de incapacidad temporal.